

LO PROCECUL

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 2217 DEL 07 DE ABRIL DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido ciasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye









que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.









ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER28257 del 14 de marzo de 2011, VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, con Nit. 800.148.763-1, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la KRA 28 N. 68-51 - AV. KR. 30 No. 68 - 77 (Sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 201101494 del 28 de marzo de 2011, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011, ésta Secretaría le negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE SE Υ TOMAN **OTRAS** DETERMINACIONES"., fue notificada, el 05 de mayo de 2011, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

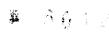
Que PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, actuando en representación de VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, mediante radicado 2011ER52726 del 10 de mayo de 2011, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"., donde básicamente y entre otros aspectos lo siguiente:











"(...) Nótese como dentro de! proceso especial de recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales se han otorgado registros en distintos puntos de la Ciudad y en especial sobre la Carrera 30, a vallas que estando contiguas, a menos de 160 m., y en inmuebles adyacentes, pero que no tiene conflicto de distancia, debido a que tiene orientaciones diferentes, esto es Sur - Norte con Norte - Sur, o Norte - Sur con Oriente - Occidente y así sucesivamente.

Negar el registro a la valla de propiedad de la empresa que represento, instalada en la Avenida Carrera 30 No. 68-77 sentido Occidente-Oriente, por un conflicto que no existe, crea inequidad y vulneración al Principio Constitucional cíe Igualdad respecto de mi solicitud, causando un agravio injustificado a los intereses de VALLAS MODERNAS LTDA.

En este mismo orden de ideas, y en consonancia con el Principio de Buena Fe, manifiesto a la SDA, que una vez concedido el registro, de manera INMEDIATA. procederé a cambiar la orientación para que esté acorde con lo requerido, esto es sentido OCCIDENTE-ORIENTE.(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta Dirección, por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al recurso interpuesto emitió el Concepto Técnico No. 201101966 del 15 de julio de 2011, el cual concluyo entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) 3) CONCEPTO TÉCNICO

"UNA VEZ EVALUADOS LOS DOCUMENTOS TECNICOS ALLEGADOS CON EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 22 17 DEL 07 DE ABRIL DE 2011, LOS CUALES COMPLEMENTAN LOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA -CONCEPTUA POR UNA PARTE, QUE ELE ELEMENTO ES ESTRUCTURALMENTE ESTABLE, Y POR LA OTRA, QUE ES PROCEDENTE ACEPTAR LA PETICION DEL SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE EL ELEMENTO SE ENCUENTRA INSTALADO SOBRE VIA TIPO V- 1 (AVENIDA CARRERA 30), ARGUMENTO POR EL CUAL ES









5012

PROCEDENTE ORIENTARLA EN EL SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE, QUEDANDO ASI MISMO SUPERADO EL CONFLICTO DE DISTANCIA CON EL ELEMENTO INSTALADO EN LA V. CARRERA 30 No. 69-51 DE PROPIEDAD DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., EN CONSECUENCIA SE DETERMINA QUE ES VIABLE OTORGAR REGISTRO AL ELEMENTO Y POR LO TANTO SE SUGIERE A LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL REVOCAR LA RESOLUCION No. 2217 DEL 07 DE ABRIL DE 2011, Y EN SU DEFECTO OTORGAR EL REGISTRO DEL ELEMENTO A LA EMPRESA VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, LOCALIZADO EN LA AVEDA CARRERA 30 No. 68 - 77, SENTIDO DE LA PUBLICIDAD OCCIDENTE - ORIENTE."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que considerando que el recurso de reposicion fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaria procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientada a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por Decreto 01 de 1984, se desarrollo el principio de contradicción en el artículo 3, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que esta Autoridad al momento de exigir el cumplimiento de requisitos técnicos, se encuentra garantizando la calidad de vida e integridad de la comunidad, debido a que no puede permitir que la estructura que soporta la valla comercial objeto de las presente Actuación Administrativa, genere riesgo alguno de colapsar o no









8012

cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su instalación, generando peligro en la vida y los bienes de la colectividad.

Que en este sentido, es pertinente tener en claro el objetivo de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional y que se encuentra contemplado en su Artículo 2 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20. OBJETIVOS. La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos".

Que bajo esta premisa y buscando cumplir con el objeto de la norma general de publicidad exterior visual, la valoración técnica realizada por esta Secretaría se desarrolla bajo los parámetros universalmente establecidos en la práctica común de la ingeniería aplicando los factores pertinentes.

Que establecido lo anterior, se debe observar que según el Concepto Técnico No. 201101966 del 15 de julio de 2011, es viable otorgar el registro objeto de estudio, en atención a que el recurrente logró demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que es por las anteriores consideraciones que se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".









Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional,









5012

valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, con Nit. 800.148.763-1, el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la KRA 28 N. 68-51 - AV. KR. 30 No. 68 - 77 (Sentido Occiente - Oriente), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONCECUENCE			
CONSECUTIVO	<u> </u>		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE	RADICADO Y FECHA	2011ER28257 del 14 de marzo de 2011
	COLOMBIA LTDA		
DIRECCIÓN	KRA 28 N. 68-51 - AV. KR. 30 No. 68 - 77		SENTIDO Occiente - Oriente
TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 167 No. 46 - 34
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE	RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION 2217 del 07 de abril de 2011

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se









modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.









PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.









ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, en la Calle 167 No. 46 - 34 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

1 007 **2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO POR Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA A Radicado: 2011ER52726 del 10 de mayo de 2011 Concepto Técnico: 201101966 del 15 de julio de 2011

Expediente: SDA -17-2011-466







2/11/2011

KESOLULION, 6098/4011.

JERNE CARIENTE CALUIS,

19:128.306

BODOTA.

THURAULULE

COLO 161 A 40 34

EDIN T.